Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

que al derecho de esta dha villa en dha razon
combengan, que para todo lo susodicho y lo a ello
anexo y dependiente le damos tan bastante y
cumplido poder como de derecho se requiere y
es necesario sin ninguna limitacion, y con sus in-
cidencias y dependencias anexidades y conexi-
dades, franca libre y general administracion
y con facultad de enjuiciar jurar, y que lo
pueda sostituir, y con las obligaciones y releba-
cion de dho necesaria. Y asi lo otorgamos como tal
ciud ante uno de los escrivanos de nuestro ayuntamiento
en la muy noble y muy leal ciud de Lorca en
catorze dias del mes de Agosto de mill y siete-
cientos años, siendo testigos, Alonso Alcolea
portero, Marcos de Ubeda y Felipe Lopez, vecinos
de esta dha villa firmo la justicia y dos cavalleros
rexidores como es estilo, a todos los quales yo el escrivano
doi fee conozco =

Hugo Antt. Alburquerque Jiménez

Juan Arrauo Ruiz Solea

D. Juan Alfonso Alburquerque

Ante mi

Jimenez Zamora

En la muy noble y muy leal ciud de Lorca